

AUTO

Radicado No. 2018-00048-00

Sincelejo, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

<p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras. Solicitante: Carmenza de Jesús Bohórquez Mendoza Opositores: Jorge Luis Conde Charrasquié y Ana Isabel Conde Charrasquié. Predios: "Buenos Aires Parcela 38"</p>
--

En atención a la nota secretarial, y una vez revisada la respuesta allegada por la Personería Municipal de Ovejas el día 17 de junio de la presente anualidad, se evidencia que en la misma no dio contestación a lo ordenado en el numeral 15.4 del auto de pruebas de fecha 13 de junio de 2019, circunstancia por la cual debe requerírsele nuevamente para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

De otro lado, el apoderado judicial de la solicitante doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de los cursantes, presenta renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surte efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia.

Ahora, hasta la presente fecha la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, entidad que representa a la aquí solicitante, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones del presente trámite, circunstancia por lo cual deberá requerírsele para que proceda a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase nuevamente a la Personería Municipal de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y sin más dilaciones, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, numeral 15.4, esto es, INFORMAR de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia.

Adviértasele que, si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C S de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la solicitante.

TERCERO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, para que represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05422a819c62475093826436da8793b674b55df5f82a7d5add6be8b1b6869a19

Documento generado en 11/12/2020 10:38:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**